



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE URDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 27 de marzo de 2025 sobre la imposición y ordenación de la EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO DE HONGOS Y SETAS EN LOS MONTES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE URDA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO DE HONGOS Y SETAS EN LOS MONTES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE URDA

##### TÍTULO I

###### Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.1, letra B), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento de Urda procede a establecer la tasa por la expedición de la autorización para la recolección de setas y niscalos en los montes de su titularidad.

###### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la expedición de la autorización nominal para el aprovechamiento micológico de hongos y setas en los montes públicos del Ayuntamiento de Urda.

###### Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para la recogida de setas o niscalos, conforme lo previsto en los preceptos siguientes. Así mismo se verán obligados a satisfacer la tasa aquellas personas que se beneficien de la recogida si esta se realizó sin el oportuno permiso o autorización.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores, las personas que ostenten la patria potestad o la tutela sobre los mismos.

##### TÍTULO II. CUOTA TRIBUTARIA

###### Artículo 4. Base imponible y liquidable.

1. Se tomará como base imponible el número de autorizaciones que se soliciten y se obtengan, conforme la Ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico de hongos y setas en los montes públicos del Ayuntamiento de Urda.

2. La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones legalmente previstas.

###### Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa a exigir será la siguiente:  
Única por temporada y persona: 5,00 €.

###### Artículo 6. Devengo.

La tasa se devengará cuando se soliciten las autorizaciones pertinentes.

##### TÍTULO III. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

###### Artículo 7. Autoliquidación.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, siempre antes de retirar la correspondiente autorización.



Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1, letra a), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al conceder la autorización que proceda.

El pago de la tasa se acreditará mediante la exhibición de la autorización concedida en vigor, que tendrá efectos de carta de pago.

#### **TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR**

##### **Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo prevenido en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada en sesión plenaria de 27 de marzo de 2025, y entrará en vigor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una vez que se publique íntegramente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Urda, 21 de mayo de 2025.–El Alcalde, Manuel Galán Moreno.

*N.º I.-2608*